



GOBERNACIÓN
DE NARIÑO

Secretaría
de Educación

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS

Código	M03.01.F03
Página	Página 1 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro.

2215

(01 ABR 2025)

Por medio de la cual se aclara la Resolución Nro. 8025 del 18 de diciembre de 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial de las conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2015, Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 115 de 1994, en el artículo 151 estableció las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las cuales, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo ejercen la siguiente función: a) "Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio" y c). "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares".

Respecto a las competencias de los Departamentos en materia de educación, la Ley 715 de 2001 resalta lo siguiente: "Artículo 6: 6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa Departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera"; y "6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley".

De acuerdo con el proyecto de modernización de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, Macroproceso F: "Gestión de la Inspección Vigilancia en los establecimientos educativos". Proceso F02: "Legalización de los Establecimientos Educativos". Subproceso F02.02, "Administración de Novedades de establecimientos educativos", se verifica que la prestación del servicio educativo se cumple dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, enmarcado en las actividades de control sobre la gestión directiva, administrativa, pedagógica y comunitaria de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció:

"Art. 45: Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados según corresponda."

Ahora bien, mediante Resolución Nro. 8025 del 18 de diciembre de 2024, se autorizó la implementación de la jornada única en la Institución Educativa Jorge Eliécer Gaitán del municipio de El Peñol – Nariño sede 1 Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán identificada con Código DANE Nro. 252260000275, del grado 6° hasta el grado 11° de Básica Secundaria hasta Media Vocacional, y sede 2 Escuela Integrada El Peñol – Código DANE Nro. 252260000267 de Básica Primaria, sin embargo, mediante requerimiento NAR2025ER000661 de fecha 13 de enero del 2025, realizada por el señor rector de la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán, Jarmin Andrés



Secretaría
de Educación

GOBERNACIÓN
DE NARIÑO

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS

Código	M03.01.F03
Página	Página 2 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

Cuaicuan Pasuy, donde solicita se incluya el grado preescolar para la implementación de jornada única en la sede 2 Escuela Integrada El Peñol identificada con el Código DANE Nro. 252260000267.

En ese orden de ideas, la oficina de Planeación de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante certificación del día 14 de marzo de 2025, hace constar que Institución Educativa Jorge Eliécer Gaitán del municipio de El Peñol – Nariño, sede 2 Escuela Integrada El Peñol identificada con el Código DANE Nro. 252260000267, en el nivel de preescolar cuenta con la infraestructura educativa disponible y en buen estado, un funcionamiento regular y suficiente de los servicios públicos en sus instalaciones

La Subsecretaria de Planeación y Cobertura de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante certificación del día 20 de marzo de 2025, hace constar que Institución Educativa Jorge Eliécer Gaitán del municipio de El Peñol – Nariño, sede 2 Escuela Integrada El Peñol identificada con el Código DANE Nro. 252260000267, en el nivel de preescolar, tiene un plan de alimentación escolar en modalidad complemento jornada mañana/ jornada tarde en el marco de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) adoptado por las entidades territoriales certificadas.

La Subsecretaria de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante certificación del día 14 de marzo de 2025, hace constar que la Institución Educativa Jorge Eliécer Gaitán del municipio de El Peñol – Nariño, sede 2 Escuela Integrada El Peñol identificada con el Código DANE Nro. 252260000267, en el nivel de preescolar, cuenta con el Proyecto Educativo Institucional - PEI, en el que se evidencia la incorporación de las distintas estrategias y el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo oficial a sus estudiantes de básica y media en actividades académicas para el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las áreas o asignaturas optativas, y a los estudiantes de preescolar, su desarrollo en los aspectos biológico, cognoscitivo, psicomotriz, socioafectivo y espiritual ,a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas, así como el tiempo destinado a actividades de descanso pedagógico y alimentación de los estudiantes.

La Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante certificación del día 20 de marzo de 2025, hace constar que la Institución Educativa Jorge Eliécer Gaitán del municipio de El Peñol – Nariño, sede 2 Escuela Integrada El Peñol identificada con el Código DANE Nro. 252260000267, en el nivel de preescolar, cuenta con el recurso humano docente necesario para la implementación de la jornada única.

Por lo anteriormente expuesto, el secretario de Educación Departamental de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. ACLARAR la Resolución Nro. 8025 del 18 de diciembre de 2024, en la parte considerativa y resolutive en el entendido de adicionar el nivel preescolar para la implementación de la jornada única en la Institución Educativa Jorge Eliécer Gaitán del municipio de El Peñol – Nariño, específicamente en la sede 2 Escuela Integrada El Peñol identificada con el Código DANE Nro. 252260000267, por lo que de manera particular el artículo 1° quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1°. AUTORIZAR la implementación de la jornada única en la Institución Educativa Jorge Eliécer Gaitán del municipio de El Peñol – Nariño. Sede 1 Institución Educativa Jorge Eliécer Gaitán identificada con Código DANE Nro. 252260000275, del grado 6° hasta el grado 11° de Básica Secundaria hasta Media Vocacional, y sede 2 Escuela Integrada El Peñol – Código DANE Nro. 252260000267 en el nivel de preescolar y básica primaria.



Secretaría
de Educación

GOBERNACIÓN
DE NARIÑO

**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código	M03.01.F03
Página	Página 3 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

ARTICULO 2°. En todo lo demás estese a lo resuelto en la Resolución Nro. 8025 del 18 de diciembre de 2024.

ARTICULO 3°. COMUNÍQUESE esta decisión al Rector(a) de la Institución Educativa Jorge Eliécer Gaitán del Municipio de El Peñol, JARMIN ANDRES CUAICUAN PASUY, correo electrónico jarmin100@hotmail.com – ie.jorge.eliecer.penol@sednarino.gov.co |de conformidad por lo previsto en la Ley 1437 de 2011, por conducto de la oficina de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría,

ARTÍCULO 4°. Remitir la presente resolución a la Subsecretaría de Calidad Educativa, a la Subsecretaría de Planeación Educativa y Cobertura y a la Oficina de Inspección y Vigilancia para que realicen las actuaciones de su competencia.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos por tratarse de un acto administrativo aclaratorio de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

01 ABR 2025

ADRIÁN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Jesús Gavilanes Viteri Profesional Universitario G. 04 Inspección y Vigilancia		
Revisó: Jorge Luis Sánchez Meza Profesional Universitario G. 04 Asuntos Legales	31-3-25	
Proyectó: Danilo Andrés Bastidas Abogado Contratista Inspección y Vigilancia	31-03-25	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		